

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 76.- Por el cual la H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, se declara Legitimamente - instalada y abre hoy día 16 de febrero de 1996, -- su Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, -- correspondiente al Primer Período de Receso, del- Primer Año de Ejercicio Legal.-..... PAG. 310
- DECRETO No. 77.- Por el cual se autoriza al Municipio de Peñón -- Blanco, Dgo., para que por conducto de su H. -- Ayuntamiento, gestione y contrate con BANOBRAS, - S.N.C. el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$ 107,000.00, el cual se destinará para - cubrir el costo de las Obras de Modernización Ca- tastral.-..... PAG. 312
- DECRETO No. 78.- Por el cual se autoriza al Municipio de Santiago- Papasquiaro, Dgo., para que por conducto de su -- Ayuntamiento, gestione y contrate co BANOBRAS, -- S.N.C. el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$ 267,000.00 el cual se destinará a cu -- brir el costo de las Obras de Modernización Cata- tral.-..... PAG. 317
- DECRETO No. 79.- Por el cual se autoriza al Municipio de Vicente - Guerrero, Dgo., para que por conducto de su H. -- Ayuntamiento gestione y contrate con BANOBRAS, -- S.N.C., un crédito hasta por la suma de - - - - \$ 254,000.00 para cubrir el costo de las Obras de Modernización Catastral.-..... PAG. 322
- DECRETO No. 81.- Por el cual la H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, C L A U S U R A hoy día -- dieciseis del mes de febrero de mil novecientos - noventa y seis se SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO- DE SESIONES, correspondiente al Primer Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional PAG. 327

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO —
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO No. 76

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO.— LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SE DECLARA LEGITIMAMENTE INSTALADA Y ABRE HOY DIA (16) DIECISEIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE (1996) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SU SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salon de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de Febrero del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.


DIP. JOSE RUBEN ESCAJEDA JIMENEZ
PRÉSIDENTE


DIP. JULIAN SALVADOR REYES
SECRETARIO


DIP. JESUS RENE SOSA CURIEL
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciseis días del mes Febrero de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO AYERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme siguiente:

Con fecha 30 de Octubre del año próximo pasado, el C. Presidente Municipal de Peñón Blanco, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$107,000.00 (CIENTO SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de cubrir el costo de las obras de modernización catastral en dicho Municipio., la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la iniciativa, tiene como respaldo legal, el Acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Pública Ordinaria, efectuada el día 27 de Octubre de 1995, y del cual se acompañó la Certificación correspondiente, signada por el C. Secretario del Ayuntamiento en mención, y en la que se acordó solicitar a esta H. Representación Popular, la autorización para contratar un empréstito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., mismo que será destinado exclusivamente para cubrir el costo del Programa de Modernización Catastral en ese Municipio.

SEGUNDO.- Que uno de los objetivos fundamentales del Programa de Modernización Catastral, es procurar prioritariamente la mayor y mejor prestación de servicios públicos, dando de esta forma respuesta a las necesidades sociales y contribuyendo además con el desarrollo equilibrado y la autonomía de los Municipios de nuestro Estado.

TERCERO.- Que el Programa de Modernización Catastral, está plenamente justificado en sus aspectos técnico, administrativo, financiero y social, ya que con la puesta en marcha de este Programa, se propiciará la generación de los recursos necesarios para fortalecer las finanzas del Municipio y se estará en condiciones de realizar con mayor eficacia las funciones de regulación del uso del suelo; y por encontrarse el referido Ayuntamiento dentro del contexto del supuesto normativo contemplado en el Artículo 113 de la Constitución Política Local, solicitó la autorización de esta H. Legislatura para contratar con la Institución Crediticia mencionada con antelación, y estar en aptitud de ejercer el crédito referido.

CUARTO.- Que el H. Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo., determinó, de acuerdo a la prioridad de sus necesidades, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios de esta Entidad Federativa, y ha aceptado en múltiples ocasiones, la petición de los propios Ayuntamientos, de constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan, mismas que representan un beneficio y desarrollo integral de los Municipios.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H: LX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 77

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Peñón Blanco, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$107,000.00 (CIENTO SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera de una nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de: las Obras de Modernización Catastral en el Municipio de Peñón Blanco, Dgo., así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos técnicos, impuesto al valor agregado, comisión por apertura, comisión por disposición e I.V.A. de las comisiones por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- La obra le será adjudicada al contratista conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa de TL + 3.0 PUNTOS ó (1.10) TL, la que resulte mayor, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del citado Ayuntamiento además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 0.5 veces la tasa del crédito, utilizando la tasa vigente en la fecha en que el acreditado debiera haber cubierto la obligación.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al contrato de crédito, será pagado por el citado Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 76 meses mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente y, en atención a la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este contrato.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al H. Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo., para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado derivada del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tal como se menciona en el artículo anterior.

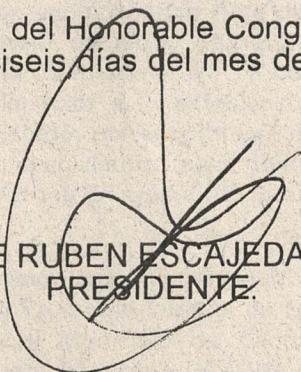
ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de febrero del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.


DIP. JOSE RUBEN ESCAJEDA JIMENEZ
PRESIDENTE.

DIP. JULIAN SALVADOR REYES
SECRETARIO.


DIP. JESUS RENE SOSA CURIEL
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciseis días del mes Febrero de mil — novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 15 de Diciembre del año próximo pasado, el C. Presidente Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., envió a esta H. Legislatura del Estado, iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para gestionar crédito con Banobras para destinarlo al costo de las obras de Modernización Catastral en dicho Municipio; la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas de la cual son Titulares los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, J. Rubén Escajeda Jiménez, Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el autor de la iniciativa, expresa a este H. Congreso del Estado, que está tramitando un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$267,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de cubrir el costo de las Obras de Modernización Catastral en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., así como los demás conceptos adicionales que en el mismo se contemplan acompañando Acta debidamente certificada por el Secretario del Ayuntamiento de dicho Municipio, del Acuerdo de Cabildo tomado en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Diciembre de 1995; a cuyo efecto y para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 113 de la Constitución Política del Estado, por encontrarse en dicho supuesto, solicita la autorización de esta H. Legislatura para formalizar con la mencionada Institución Crediticia el contrato de crédito de referencia.

SEGUNDO.- Que la Comisión que dictaminó al abocarse al estudio de la Iniciativa, encontró que el Programa Integral de Modernización Catastral, que pretende llevar a cabo el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., es altamente benéfico, pues con el mismo, el Municipio de referencia, estará en condiciones de realizar con mayor eficacia, las funciones de regulación del uso del suelo, así como la valorización del territorio de dicho Municipio; por lo que, el Proyecto a realizar está ampliamente justificado en sus aspectos administrativo, técnico y social.

TERCERO.- Que por otra parte, y en virtud a que el H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo., determinó, de acuerdo a la prioridad de sus necesidades, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios de esta Entidad Federativa, y ha aceptado en múltiples ocasiones, la petición de los propios Ayuntamientos, de constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan, mismas que representan un beneficio y desarrollo integral de los Municipios; en consecuencia, la Comisión fué de la opinión que la Solicitud presentada por el Honorable Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo., por conducto de su Presidente Municipal, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 78

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$267,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera de una nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de: las Obras de Modernización Catastral en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos técnicos, impuesto al valor agregado, comisión por apertura, comisión por disposición e I.V.A. de las comisiones por parte del banco acreditante y, en su caso los intereses del período de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- La obra le será adjudicada al contratista conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa de TL + 3.0 PUNTOS ó (1.10) TI., la que resulte mayor, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del citado Ayuntamiento además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 0.5 veces la tasa del crédito, utilizando la tasa vigente en la fecha en que el acreditado debiera haber cubierto la obligación.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al contrato de crédito, será pagado por el citado Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 76 meses mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente y, en atención a la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este contrato.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo., para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado derivada del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativa y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tal como se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de febrero del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.

DIP. JOSE RUBEN ESCAJEDA JIMENEZ
PRESIDENTE.

DIP. JULIAN SALVADOR REYES
SECRETARIO

DIP. JESUS RENE SOSA CURIEL
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO --
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, -
s a b e e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

Con fecha 31 de Enero del presente año, el C. Presidente Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local Iniciativa de Decreto, en la que solicita autorización para contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de: \$254,000.00, con el objeto de cubrir el costo de las obras de Modernización Catastral. La cuál fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la solicitud del H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo con base en el Acuerdo de Cabildo tomado en sesión celebrada el día 13 de Diciembre de 1995, y de la cual se acompañó la Certificación correspondiente, signada por el C. Secretario del H. Ayuntamiento en mención.

SEGUNDO.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicio Públicos, S.N.C., pactó con el Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., para contratar un crédito hasta por la cantidad de: \$254,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de cubrir el costo de las Obras de Modernización Catastral, y por encontrarse el referido Ayuntamiento dentro del contexto del supuesto normativo contemplado en el Artículo 113 de la Constitución Política Local, solicitó la autorización de esta H. Legislatura para contratar con la Institución Crediticia mencionada con antelación, y encontrarse en aptitud de ejercer el crédito referido.

TERCERO.- Que la Comisión que dictaminó, al analizar la iniciativa, encontró que el Programa Integral de Modernización Catastral, que pretende llevar a cabo el Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., es altamente benéfico, pues con el mismo, el Municipio de referencia, estará en condiciones de realizar con mayor eficacia, las funciones de regulación del uso del suelo, así como la valorización del territorio de dicho Municipio.

CUARTO.- Que por otra parte, y en virtud a que el H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., determinó, de acuerdo a la prioridad de sus necesidades, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y considerando que el Gobierno del Estado ha respaldado ampliamente el desarrollo de los Municipios de esta Entidad Federativa, y ha aceptado en múltiples ocasiones, la petición de los propios Ayuntamientos, de constituirse en deudor solidario de las líneas de

crédito que se contratan, mismas que representan un beneficio y desarrollo integral de los Municipios.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H: LX Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO 79

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$254,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera de una nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de: las Obras de Modernización Catastral, en el Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos técnicos, impuesto al valor agregado, comisión por apertura, comisión por disposición e I.V.A. de las comisiones por parte del banco acreditante y, en su caso los intereses del período de inversión y/o gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- La obra le será adjudicada al contratista conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo que se establezca al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito.

ARTICULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa de TL + 3.0 PUNTOS ó (1.10) TL, la que resulte mayor, revisable

mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del citado Ayuntamiento además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 0.5 veces la tasa del crédito, utilizando la tasa vigente en la fecha en que el acreditado debiera haber cubierto la obligación.

ARTICULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al contrato de crédito, será pagado por el citado Ayuntamiento al Banco Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de 76 meses mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización correspondiente y, en atención a la solicitud formulada por el H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este contrato.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta igualmente al H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco Acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO OCTAVO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado derivada del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que, en garantía del cumplimiento de

esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativa y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tal como se menciona en el artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a firma del mismo contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de febrero del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.

DIP. JOSE RUBEN ESCAJEDA JIMENEZ
PRESIDENTE.

DIP. JULIAN SALVADOR REYES
SECRETARIO.

DIP. JESUS RENE SOSA CURIEL
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DATO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los dieciseis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SÁLERO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido
dirigirme el siguiente:

DECRETO No. 81

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO.- La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, CLAUSURA hoy día dieciseis del mes de Febrero del año de (1996) Mil Novecientos Noventa y Seis, su SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, correspondiente al Primer Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de febrero del año de (1996) mil novecientos noventa y seis.

DIP. JOSE RUBEN ESCAJEDA JIMENEZ
PRESIDENTE

DIP. JULIAN SALVADOR REYES
SECRETARIO

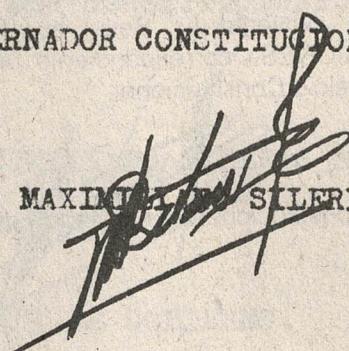
DIP. JESUS RENE SOSA CURIEL
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule
y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en --
Victoria de Durango, Dgo., a los dieciseis días del mes
de Febrero de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMINO SILERIO ESPARZA.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

